

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1928.

Se publica los MIÉRCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO "A" AL NUMERO 3889

Epoca 6a.	Villahermosa, Tab., Diciembre 22 de 1979	
-----------	--	--

Ing. Leandro Rovirosa Wade,

GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y XXXIX del Artículo 36 de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 1925

REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO

ARTICULO PRIMERO.— Se modifican los Artículos 7, 24, 46, para quedar como sigue:

ART. 7.—

- I.—Secretaría General de Gobierno.
- II.—Secretaría de Finanzas.
- III.—Secretaría de Asentamientos Humanos.
- IV.—Procuraduría General de Justicia.
- V.—Oficialía Mayor.
- VI.—Contraloría General.
- VII.—Dirección General de Información y Relaciones Públicas.
- VIII.—Comisión de Administración Pública.

ART. 24.—

- I.—Subsecretario de Gobierno.
- II.—De Asuntos Jurídicos.
- III.—De Educación Pública.
- IV.—De Seguridad Pública.
- V.—De Tránsito.
- VI.—General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- VII.—Del Trabajo y Previsión Social.
- VIII.—De Prevención Social.
- IX.—De Readaptación Social.

(Sigue a la vuelta)

X.—De Asuntos Gubernamentales.

XI.—De Comercio.

ART. 46.—

I.—Subsecretario de Asentamientos Humanos.

II.—Dirección de Estudios de Desarrollo Urbano.

III.—Dirección de Planificación.

IV.—Dirección de Vivienda Popular.

V.—Dirección de Obras Públicas.

VI.—Dirección de Preservación y Mejoramiento del Medio Ecológico.

VII.—Dirección de Control de los Comités de Planeación Municipales y Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material.

ARTICULO SEGUNDO.— Se adicionan a los artículos 15 la Fracción XI y al 18 la Fracción XVII, para quedar redactados de la siguiente manera:

Art. 15.—

I al X

XI.— Planear, organizar, promover, dirigir y controlar la política de los programas comerciales, procurando abastecimiento suficiente y oportuno de artículos de primera necesidad, así como llevar y controlar la estadística general del Estado.

XII.— Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos respectivos.

Art. 18.—

I al XVI

XVII.— Otorgar asistencia técnica sobre desarrollo a los Ayuntamientos para su mejor desempeño; organizar y vigilar el funcionamiento de los Comités Municipales de Planeación y la organización y el funcionamiento de las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívica y Material.

XVIII.— Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones o el Titular del Poder Ejecutivo.

ARTICULO TERCERO.— Se adicionan los artículos 24 Bis, 33 Bis, 46 Bis y 51 Bis, para quedar redactados en la siguiente forma:

Art. 24 Bis.— Corresponderá al Titular de la Subsecretaría de Gobierno:

I.— Auxiliar al Secretario en la planeación, dirección, coordinación y control de las funciones y atribuciones de la dependencia.

II.— Suplir las ausencias temporales del Secretario.

III.— Coordinar las actividades de las Dependencias integrantes de la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones correspondientes.

IV.—Autorizar conjuntamente con el Secretario las actividades administrativas de la Secretaría.

V.— Celebrar acuerdos periódicos con los Titulares y Jefes de Departamento para supervisar los programas de trabajo establecidos.

VI.— Las demás que se señalen en las leyes y Reglamentos, así como por los Titulares del Ejecutivo del Estado y la Secretaría.

Art. 33 Bis.— Corresponderá a la Dirección de Comercio:

I.— Actuar directamente o en colaboración con la Dependencia relativa del Ejecutivo Federal, en la tramitación de los asuntos relacionados con los censos nacionales por lo que respecta al Estado.

(Sigue al frente)

II.— Llevar la estadística general del Estado.

III.— Informar a la Dependencia sobre Estadística de Gobierno Federal, de todos aquellos cambios que se realicen respecto a nombre, categoría o jurisdicción de las localidades que integran el Estado.

IV.— Intervenir en los asuntos relacionados con los aspectos comerciales de la Entidad, en cooperación con la Secretaría de Comercio del Ejecutivo Federal solamente en aquellos asuntos que atañen al Gobierno del Estado.

V.— Levantar los censos que fueren necesarios para obtener el conocimiento de la realidad económica del Estado.

VI.— Coordinar con las demás autoridades los medios necesarios para evitar el encarecimiento de los artículos de primera necesidad.

VII.— Las demás que se le señalen en las Leyes y Reglamentos así como por los Titulares del Ejecutivo del Estado y de la Secretaría.

Art. 46 Bis.— Corresponderá al Titular de la Subsecretaría de Asentamientos Humanos:

I.— Auxiliar al Secretario en la planeación, dirección, coordinación y control de las funciones y atribuciones de la dependencia.

II.— Suplir las ausencias temporales del Secretario.

III.— Coordinar las actividades de las dependencias integrantes de la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones correspondientes.

IV.— Autorizar conjuntamente con el Secretario las actividades administrativas de la Secretaría.

V.— Celebrar acuerdos periódicos con los Titulares y Jefes de Departamentos para supervisar los programas de trabajo establecidos.

VI.— Las demás que se señalen en las Leyes y Reglamentos, así como por los Titulares del Ejecutivo del Estado y la Secretaría.

Art. 51 Bis.— Corresponderá a la Dirección de Control de los Comités de Planeación Municipales y Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material:

I.— Formular planes y programas de desarrollo económico regionales en coordinación con los Ayuntamientos.

II.— Coordinar las actividades financieras y contables de las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material.

III.— Promover la creación de organismos descentralizados o desconcentrados municipales tendientes a incrementar los ingresos de los Municipios.

IV.— Coordinar las actividades de los Comités Municipales de Planeación en los términos de la Ley de la materia.

V.— Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, otras disposiciones legales o el Titular del Poder Ejecutivo.

ARTICULO CUARTO.— Se derogan los artículos 17, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 para quedar como sigue:

Art. 17.— Se deroga.

Art. 13.— Inciso "F".— Se deroga.

Art. 40.— Se deroga.

Art. 41.— Se deroga.

Art. 42.— Se deroga.

Art. 43.— Se deroga.

(Sigue a la Vuelta)

Art. 44.— Se deroga.

Art. 45.— Se deroga.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.— Las funciones que otorgaban los artículos 17, 42, 43 y 44 en materias de Pesca, Mejoramiento de Museos y Zonas Arqueológicas y Turismo, serán ejercidas directamente por el Titular del Poder Ejecutivo, a través de las Oficinas Administrativas que se crearán para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO.— Cuando en este Decreto se dé una denominación distinta a alguna dependencia cuyas funciones estaban establecidas en los artículos que se derogan, el personal de la misma seguirá prestando sus servicios en las Dependencias que se encargarán de esas funciones.

ARTICULO TERCERO.— El personal que presta sus servicios en Dependencias que desaparecen, serán ubicados por la Oficialía Mayor de Gobierno en otras con la misma categoría que disfrutaban actualmente.

ARTICULO CUARTO.— Este Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año de 1980.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los once días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y nueve.— Andrés Sánchez Solís, Dip. Presidente.— Enrique Fernández Veraud González, Dip. Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los doce días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y nueve.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

Ing. Leandro Rovirosa Wade,

GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES, SABED:

En uso de las facultades que los artículos 51 y de la Constitución Política del Estado, en relación con el 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Tabasco, otorgan al Titular del mismo y

CONSIDERANDO

UNICO.— Que con las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, corresponde ejercer directamente al Titular del Poder Ejecutivo, el ejercicio de las facultades en materia de Pesca, Turismo, mejoramiento de Museos y Zonas Arqueológicas, por lo que es necesario organizar adecuadamente el ejercicio de las mismas.

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.— Se crea la Dirección de Pesca, dependiente del Titular del Poder Ejecutivo, que tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

I.— Fomentar la pesca en el Estado coordinándose con la Dependencia Federal del ramo para el incremento, captura, comercialización, explotación, manejo de especies de alta mar, aguas protegidas y continentales.

II.— Propiciar la conservación de las especies marinas, lacustres y fluviales.

III.— Promover la creación de grupos o instituciones tendientes al fomento de las especies de aguas protegidas y continentales.

IV.— Intervenir ante las autoridades que correspondan para hacer respetar las disposiciones tendientes a la preservación de las especies marinas y fluviales; y

V.— Las demás atribuciones que se le señalen por las Leyes y Reglamentos así como por los Titulares del Ejecutivo del Estado y de la Secretaría.

ARTICULO SEGUNDO.— Se crea la Dirección General de Turismo, dependiente del Gobernador del Estado, que tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

I.— Fomentar e impulsar el turismo en el Estado, en forma directa o en cooperación con la Dependencia Federal del Ramo.

II.— Llevar el registro de los centros turísticos en el Estado con los elementos de transportación y de alojamientos.

III.— Vigilar en coordinación con las Autoridades Federales los establecimientos de prestación de servicios turísticos, como hoteles, casas de huéspedes, restaurantes y negocios similares, se respeten las normas y tarifas fijadas para la prestación de dichos servicios.

IV.— Gestionar ante las autoridades correspondientes a fin de que se tomen las medidas convenientes para la conservación y reconstrucción de monumentos artísticos y para la preservación de poblados con valor histórico y arquitectónico.

V.— Dirigir y controlar la propaganda y publicidad estatal en materia de turismo.

VI.— Planear, estudiar y proyectar obras y servicios para el incremento turístico en el Estado.

VII.— Promover con la iniciativa privada la creación de organismos para el fomento del turismo.

VIII.— Promover exposiciones y ferias regionales en el Estado que no se encuentren encomendadas a otra Dependencia.

IX.— La administración y conservación de los museos y zonas arqueológicas que correspondan al Estado.

X.— Publicar guías de los museos, así como postales, transparencias y reproducciones sobre objetos arqueológicos.

XI.— Coordinarse con el Instituto Nacional de Antropología e Historia para la delimitación de las zonas arqueológicas en el Estado así como para su explotación, investigación y restauración.

XII.— Suscribir convenios, previo acuerdo del Gobernador, con otras Dependencias del Estado Federales para el intercambio temporal de piezas arqueológicas con la finalidad de exhibirlas.

XIII.— Hacer las reclamaciones ante las autoridades correspondientes y ante particulares con respecto a las piezas arqueológicas que hubieren sido extraídas de la Entidad; y

XIV.— Las demás que se le señalen en las Leyes y Reglamentos respectivos.

ARTICULO TERCERO.— De conformidad con el contenido del artículo 6o., de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinte días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y nueve.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

Ing. Leandro Rovirosa Wade,

GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES, SABED:

En uso de las facultades que los artículos 51 de la Constitución Política del Estado, en relación con el 4o. y el 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Tabasco, otorgan al titular del mismo, y

CONSIDERANDO

UNICC.— Que los programas de Actividades Agropecuarias, requieren atención y coordinación con las demás Dependencias o Instituciones Oficiales Descentralizadas, Públicas o Privadas para ejecutar políticas de bienestar para la comunidad, y en cumplimiento de lo establecido por los artículos arriba señalados:

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.— Se crea la Coordinación General de Actividades Agropecuarias, que tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

I.— Coordinar la acción del Estado en las actividades agropecuarias realizando labores de fomento y promoción para lograr su desarrollo y apoyo de los programas de investigación agropecuaria.

II.— Apoyar y asesorar a los productores agrícolas y ganaderos con el fin de facilitarles el acceso al crédito, el avance técnico y la obtención de mercados para sus productos.

III.— Promover y coordinar con dependencias o Instituciones Oficiales Federales, Estatales, municipales o Privadas políticas de desarrollo.

IV.— Asesorar técnicamente a los municipios en la realización o programación de todo tipo de actividades agrícolas o ganaderas cuando éstos lo soliciten.

V.— Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y Reglamentos respectivos.

ARTICULO SEGUNDO.— De conformidad con el contenido del artículo 6o., de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Sigue al frente)

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinte días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y nueve.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE

El Secretario General de Gobierno,

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

Ing. Leandro Rovirosa Wade,

GÓBERNADOR CONSTT. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES, SABED:

En uso de las facultades que los artículos 51 de la Constitución Política del Estado, en relación con el 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Tabasco, otorgan al Titular del mismo y

CONSIDERANDO

UNICO.— Que el Ejecutivo del Estado, mediante acuerdos dados con fechas 2 de enero, 2 de mayo del año de 1978 y 20 de diciembre de 1979, se crearon las Coordinaciones de Salud y Bienestar Social, Obras Viales y de Actividades Agropecuarias, respectivamente, con motivo del volumen de los negocios a su cargo, es necesario mejorar sus funcionamientos para lograr eficiencia.

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.— Se crea la Subcoordinación General de la Salud y Bienestar Social en el Estado, que tendrá las obligaciones y facultades que se consignan en el artículo 4o. de este Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.— Se crea la Sucoordinación de Obras Viales en el Estado, que tendrán las obligaciones y facultades que se consignan en el artículo 4o. de este Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.— Se crea la Subcoordinación de Actividades Agropecuarias, que tendrán las obligaciones y facultades que se consignan en el artículo 4o. de este Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.— Corresponderá al Titular de la Subcoordinación, el despacho de los siguientes asuntos:

I.— Auxiliar al Coordinador en la planeación, dirección y control de las funciones y atribuciones de la dependencia.

II.— Suplir las ausencias temporales del Coordinador.

III.— Coordinar las actividades de las dependencias, de acuerdo con las disposiciones correspondientes.

IV.— Autorizar conjuntamente con el Coordinador las actividades administrativas.

V.— Celebrar acuerdos periódicos con los Titulares y Jefes de Departamentos para supervisar los programas de trabajo establecidos.

VI.— Las demás que se señalen en las Leyes y Reglamentos, así como por los Titulares del Ejecutivo del Estado.

(Sigue a la vuelta)

ARTICULO QUINTO.— De conformidad con el contenido del artículo 6o., de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiún días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y nueve.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.